

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210003300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 en armonía con el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE:**

1) Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA)** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **CARLOS ARTURO GÓMEZ GUERRA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 357773205.

<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>	<b>VALOR DE CUOTA</b>
21/05/2019	\$151.514.83
21/06/2019	\$400.518.23
21/07/2019	\$557.520.17
21/08/2019	\$565.158.19
21/09/2019	\$572.900.86
21/10/2019	\$580.749.60
21/11/2019	\$588.705.87
21/12/2019	\$596.771.14
21/01/2020	\$604.946.91
21/02/2020	\$613.234.68
21/03/2020	\$621.635.99
21/04/2020	\$630.152.41
21/05/2020	\$638.785.49
21/06/2020	\$647.536.86
21/07/2020	\$656.408.11
21/08/2020	\$665.400.90
21/09/2020	\$674.516.90
21/10/2020	\$683.757.77
21/11/2020	\$693.125.26
21/12/2020	\$702.621.07
<b>TOTAL</b>	<b>\$11.845.961.24</b>

1.2. \$33.252.045.12,00 por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré base de recaudo.

1.3. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y respecto del capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 21 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2) Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

3) DECRETASE el EMBARGO del vehículo prendado, identificado con placas DQO-465. Oficiése a la Secretaría de tránsito respectiva a fin de que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

4. REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que en el término de diez (10) días, allegue en original el pagaré No. 357773205, su carta de instrucciones y el contrato de prenda sin tenencia, como quiera que sólo los originales, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

5) Se le reconoce personería jurídica al abogado ELKIN JESÚS ROMERO BERMÚDEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 18 de hoy \_\_\_\_\_, a las 8:00 a.m.

17 JUN 2021  
SECRETARÍA